

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAEN



Franqueo Conc

Miércoles, 5 de Septiembre de 2001

Número 205

Excmo. Ayuntamiento  
Secretaría

ANDÚJAR (Jaén)

No se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA ningún Edicto ni Disposición Oficial que no estén autorizados por la Subdelegación de Gobierno en Jaén.

## Sumario:

### Administración Local

Ayuntamiento de Andújar.—Aprobado definitivamente el Reglamento Municipal del Mercado de Abastos.

Ayuntamiento de Santiago-Pontones.—Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal de 2001.

Ayuntamiento de Campillo de Arenas.—Aprobada la modificación de la tasa por abastecimiento de agua potable.

Ayuntamiento de Cambil.—Someto a información pública el proyecto de obra «Construcción de residencia de ancianos, 6.ª fase».

### Junta de Andalucía

Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial de Jaén.—Notificaciones de resoluciones y de inicios y propuestas de procedimientos sancionadores.

Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Delegación Provincial de Jaén.—Depositados la modificación de los Estatutos de «Federación de Empleados Públicos de la Unión Sindical Obrera

de Jaén».—Información pública de solicitud de autorización de instalación eléctrica.

Consejería de Medio Ambiente. Secretaría General Técnica. Sevilla.—Resolución por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de los Cuellos», en su tramo cuarto, desde el cruce con la «Cañada Real de Martín Gordo», hasta el entronque con la «Cañada Real de Marmolejo y del Escobar», en el término municipal de Andújar.

### Ministerio de Administraciones Públicas

Subdelegación del Gobierno en Jaén.—Notificaciones de expedientes sancionadores instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico de Jaén.

### Administración de Justicia

Edictos y requisitorias de varios Juzgados.

### Anuncios no Oficiales

Cámara Oficial de Comercio e Industria de la Provincia de Jaén.—Anuncio de cobranza.

## Administración Local

### Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

#### Edicto.

Doña ANA HERRERA CÁRDENAS, Secretaria General accidental del Ayuntamiento de Andújar.

#### Certifica:

Que visto el informe de María del Mar Arias Galán, adscrita al Registro General de este Ayuntamiento de Andújar, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Que examinado el Libro Registro de Entrada, desde el 31 de mayo al 16 de julio del 2001, no se han presentado escritos de alegaciones al Reglamento Municipal del Mercado de Abastos».

Doña ANA HERRERA CÁRDENAS, Técnica de Administración en funciones de Secretaria General accidental del Ayuntamiento de Andújar.

Certifico: Que en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 10 de mayo 2001, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Punto Sexto.—Aprobación inicial del Reglamento del Mercado de Abastos del Municipio de Andújar.

Queda enterado el Pleno de la Propuesta de la Concejala Delegada de Servicios, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Servicios, en su sesión de 2 de abril de 2001, cuyo texto literal dice:

«Visto que en el municipio de Andújar se hace necesario el tener reglamentados los distintos aspectos del Servicio Público en que consiste el Mercado de Abastos.

Visto el informe emitido por el Técnico de Administración General adscrito a Servicios, de fecha 29 de marzo de 2001, y que consta en el expediente.

Considerando que la Comisión Informativa de Servicios, de fecha 19 de marzo de 2001, dictaminó favorablemente la Aprobación Inicial del Reglamento del Mercado de Abastos de Andújar.

Por ello, propongo al Pleno:

Primero.—Aprobar inicialmente, el Reglamento del Mercado de Abastos del Municipio de Andújar, según establece el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, con la modificación de la Ley 11/1999, de 21 de abril, cuyo texto integro se adjunta.

Segundo.—Ordenar la exposición al público del presente acuerdo por plazo de 30 días, mediante la inserción de Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y Diario Jaén, para que aquellas personas interesadas puedan interponer las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes ante el Ayuntamiento Pleno.

Tercero.—Se advierte que, en caso de no presentarse reclamaciones, este acuerdo quedará elevado a definitivo, una vez transcurrido el plazo de 30 días».

Someto el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de los Sres./ras. Concejales/las asistentes, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todos sus sentido y términos.

Y para que conste y surta los correspondientes efectos, expido la presente antes de la aprobación definitiva del acta y a reserva de los términos que resulten de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 206 del R.O.F.R.J.E.L. de 28 de noviembre de 1986, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Andújar, a 14 de mayo de 2001.



## MERCADO DE ABASTOS

## I. Disposiciones Generales.

*Consideraciones Generales*

**Artículo 1.º.**—De conformidad con el artículo 26.1.B) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Servicio de Mercado de Abastos, como servicio propio del Ayuntamiento, se prestará en régimen de libre concurrencia, de acuerdo con el artículo 38 de la Constitución, que establece el principio de libertad económica y podrá adoptar para su gestión el sistema que considere más conveniente en función del interés público y las necesidades municipales.

La existencia del Mercado de Abastos y/o la construcción de nuevos mercados se deriva de la competencia que el Ayuntamiento tiene, en orden al abastecimiento de la ciudad, por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Este servicio lo puede gestionar el Ayuntamiento de forma directa, construyendo por sí mismo y explotando el Mercado por sus propios órganos de gestión, o mediante gestión indirecta, siguiendo el procedimiento establecido a tal efecto en la Ley antes mencionada y el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Mientras el Ayuntamiento no establezca otro, el Servicio de Mercado de Abastos adoptará el sistema de gestión directa por la propia Entidad Local, descrito en el artículo 85.3 a) de la L.B.R.L.

**Artículo 2.º.**—El Servicio Público de Mercado de Abastos, prestado por el Ayuntamiento, consiste en la afectación de Bienes de Dominio Público, en los que se pueden instalar centros comerciales, en determinadas condiciones, a acordar por la Corporación, para la venta de artículos autorizados, ofreciendo a los ciudadanos la posibilidad de encontrar en el mismo productos en condiciones de calidad, sanidad, salubridad y precio. Se dotará a los bienes de dominio público afectados al servicio del Mercado de todas las instalaciones, suministros y servicios necesarios para su correcto funcionamiento y para facilitar la correcta transacción y venta de productos.

Los puestos comerciales se destinarán, principalmente, a la venta de artículos alimenticios, en la proporción que garantice un correcto servicio de abastecimiento. Podrá haber un número de puestos adicionales, cuando el Ayuntamiento lo considere necesario y autorice, en los que se podrá vender artículos no alimenticios al objeto de ofrecer una gran variedad de productos, mejorando así las posibilidades económicas y comerciales de su funcionamiento, siempre que sean compatibles en el aspecto sanitario.

**Artículo 3.º.**—El Mercado de Abastos ostentará un nombre propio, que habrá de ser aprobado por el Ayuntamiento Pleno.

**Artículo 4.º.**—El comercio en el mercado de abastos será ejercido por los titulares del derecho de ocupación de los puestos, después de haber obtenido la licencia de actividad que les confiere el derecho a ejercer el comercio de venta de sus artículos y mercancías, mediante el uso específico de estos bienes de dominio público, y de los correspondientes servicios y suministros.

Las licencias se regirán por las condiciones específicas que se señalan al concederse, por las normas de este Reglamento, y por las disposiciones municipales o de carácter general que sean aplicables.

La adjudicación del derecho de ocupación de los puestos (concesiones administrativas) se efectuará mediante licitación pública, conforme al procedimiento legalmente establecido. El plazo concesional será el señalado en el Pliego de Cláusulas, no pudiendo exceder de 75 años.

**Artículo 5.º.**—Son competencia del Ayuntamiento de Andújar, sin perjuicio de que sea propio de otras administraciones en estas materias, todas las medidas de carácter sanitario, alimenticio o higiénico, las que se refieran a la inspección sanitaria, las medidas sancionadoras en materia de avituallamiento, mercados, la caducidad de las licencias de los comercios, las referidas a la calidad de los alimentos y a la gestión del servicio de mercados.

**Artículo 6.º.**—El Mercado de Abastos estará bajo la superior dirección del Sr. Alcalde-Presidente, como Jefe de la Administración Municipal, y por delegación, en la Concejal/a de Servicios, y por el personal adscrito al mencionado servicio, para hacer cumplir los preceptos de este Reglamento y cuantos acuerdos se adopten, dictando para ello las medidas oportunas.

**Artículo 7.º.**—El Ayuntamiento podrá gestionar el Mercado de Abastos por sus propios órganos y a través de sus propios medios, sin perjuicio de que la relación comercial directa entre particulares e industriales adjudicatarios de los puestos sea de naturaleza privada

El Ayuntamiento consignará en sus presupuestos las cantidades precisas para cuidar el mantenimiento y conservación del Mercado de Abastos. El cálculo de esta partida presupuestaria se realizará tras un estudio de las necesidades que anualmente presente el Mercado.

**Artículo 8.º.**—Para el buen funcionamiento de la organización del Mercado de Abastos se podrán constituir asociación o asociaciones de concesionarios de puestos.

El Ayuntamiento podrá establecer convenios sobre administración, conservación y mantenimiento del Mercado, siempre que la petición sea efectuada como mínimo, por dos tercios de los titulares de los puestos (dos tercios de los titulares de las licencias de ocupación de los puestos), lo convenido afectará a los titulares de los puestos asociados.

**Artículo 9.º.**—Los gastos y costes que se originen por el servicio de mantenimiento y conservación de las instalaciones del Mercado, se repercutirá a través de la correspondiente Ordenanza Fiscal.

La Ordenanza Fiscal regulará las obligaciones tributarias de los titulares de los puestos del Mercado, que se concretan en Tasas para la prestación de los servicios de que gocen, el canon por ocupación de los espacios, el permiso de venta, y los derechos de traspaso o transmisión de la licencia.

*Administración del Mercado:*

**Artículo 10.**—La Dirección del Mercado ostenta la representación de la Autoridad dentro de éstos, y ejerce, asimismo, la jefatura de todos los empleados y servicios correspondientes.

**Artículo 11.**—Son competencias de la Dirección del Mercado, con carácter no limitativo, las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir las prescripciones de este Reglamento y las Ordenanzas vigentes, los acuerdos de la Corporación y las instrucciones que se reciban de la Alcaldía o de su Concejal/a Delegado/a.

b) Vigilar la recaudación de exenciones de todas clases que se apliquen en el mercado, que se ingresarán de conformidad con las normas que facilite la Intervención de Fondos, llevándose, asimismo según tales normas, el control económico y la contabilidad del Mercado.

c) Llevar la documentación administrativa del Mercado, según las instrucciones de la Concejal/a del Área y la Secretaría General para el Registro de la documentación que reciba o expida; inventario de efectos, utensilios, y comunicaciones de toda clase relacionadas con el normal o anormal funcionamiento del Mercado o de sus instalaciones.

d) Llevar un Libro-Registro, con los números y filiación de cada concesionario, que deberá obrar en su poder y donde constarán necesariamente los siguientes datos:

- Número de puesto y artículos asignados para la venta.
- Nombre y apellidos, dirección y teléfono del titular.
- Fecha de ocupación, de traspaso y las observaciones complementarias que se consideren necesarios; en cada caso.

e) Dependerá de la Dirección el Servicio de control municipal de peso. La comprobación oficial del peso se realizará a petición del comprador, sin que se exijan derechos por tal comprobación. Igualmente se verificará siempre que se considere conveniente (peso municipal).

Los vendedores o adjudicatarios de puestos están obligados a facilitar el reposo municipal, siempre que sean requeridos por los compradores o por el personal municipal competente. La operación de reposo se realizará siempre en presencia de los interesados o personas en quien deleguen, y un miembro de la Junta de la asociación de los titulares de los puestos.

Toda operación de reposo será registrada en un libro habilitado al efecto, en el que constará, por orden de realización del servicio: fecha, nombre y domicilio del comprador, tipo de mercancía, detalle del peso o capacidad, interesado y suministrador, identificación del puesto expedidor de la mercancía, y nombre y cargo de quien practique la diligencia del reposo y su resultado.



A petición de los interesados se entregará certificación acreditativa de todos y cada uno de los extremos contenidos en el libro de registro de referencia, suscrita por el funcionario actuante.

Si el resultado de la diligencia de repeso se derivase una presunta infracción, la Dirección del Mercado procederá inmediatamente a levantar el acta correspondiente, que acompañada de la certificación a que hace referencia el párrafo anterior, se cursará al departamento municipal competente.

f) Dirigir y distribuir los Servicios del Mercado, proponiendo al Concejal/a Delegado/a cuantas iniciativas estime convenientes para el más perfecto funcionamiento y desarrollo del mismo.

g) Cuidar de la conservación de los edificios y enseres, dando cuenta al Concejal/a Delegado/a de los desperfectos que ocurren, denunciando a los que lo causen.

h) La Dirección del Mercado velará por los intereses de los compradores y vendedores, procurando que, bajo ningún concepto, se cometan fraudes en el peso o calidad de los artículos, o se altere el normal funcionamiento del mismo, pudiéndose, en tales casos, solicitar la actuación inmediata de la Policía Municipal.

i) Vigilar el normal desarrollo de la actividad mercantil, atendiendo las quejas, o reclamaciones que puedan formular los titulares de los puestos o el público.

j) Cuidar y vigilar el arreglo de los puestos, dando posesión de los mismos a los adjudicatarios.

k) Requerir y facilitar la actuación del Inspector Sanitario competente para el cumplimiento de sus competencias respectivas, así como de la Policía Municipal, cuando se considere oportuno.

l) Dar parte, de forma detallada, al Concejal/a responsable del Área, de todas las infracciones o faltas de que tenga conocimiento tanto las referentes al servicio del Mercado, como las consistentes en defectos observados en el material y utillaje del Mercado, así como otras contravenciones del presente Reglamento.

m) Dictar las oportunas medidas para la más absoluta limpieza del Mercado.

**Artículo 12.**—El personal subalterno actuará a las órdenes de la Dirección del Mercado, personas que la sustituyan y, en todo caso, según las Resoluciones y acuerdos del Ayuntamiento.

**Artículo 13.**—La Inspección Sanitaria competente practicará visitas diarias a cargo del Jefe de los Servicios Sanitarios oficiales o facultativos en que deleguen:

Sus funciones son:

a) Inspección diaria del estado sanitario de los alimentos destinados a la venta.

b) Vigilancia mediante la recogida de muestras de las mercancías destinadas a la venta, para la práctica de los análisis de laboratorio de cualquier artículo que se considere conveniente, a fin de comprobar su estado sanitario.

**Artículo 14.**—La inspección del mercado está reservada a la Inspección Sanitaria competente, a los funcionarios que ejerzan las mismas y, si fuese necesario, a la Policía Municipal y al personal que, a tal fin, pueda habilitarse excepcionalmente.

**Artículo 15.**—Queda absolutamente prohibida la recepción de propinas y de obsequios de cualquier especie por parte del personal del Mercado.

**Régimen de Licencias:**

**Artículo 16.**—(2) 1. Podrán ser titulares del derecho de ocupación de los puestos las personas físicas o jurídicas de nacionalidad española o extranjera, con permiso de residencia, con plena capacidad jurídica o de obrar, con excepción relativa a la sucesión, en la que el sucesor sea menor de edad o mayor de edad incapacitado.

2. Se prohíbe las licencias en común por dos o más personas.

3. No podrán ser titulares:

— Los comprendidos en alguno de los supuestos de prohibición de contratar señalado en el T.R.L.C.A.P.

— Quienes no reúnan las condiciones exigidas en este Reglamento.

**Artículo 17.**—Los concesionarios de los puestos están obligados a satisfacer, de conformidad con la Ordenanza Fiscal respectiva, las tasas por la ocupación del puesto y la prestación de servicios.

También será obligación de los concesionarios de los puestos pagar el permiso de venta que se satisfará de una sola vez, al inicio de la actividad y que está en relación con los artículos vendidos y cualquier suministro de que goce y no esté comprendido en la tasa por prestación de servicios (Licencia de Apertura).

Los concesionarios de los puestos podrán utilizar las cámaras frigoríficas, los almacenes y las otras dependencias que figuren en el mercado, con la obligación de satisfacer los derechos de ocupación y de los servicios que correspondan, que se fijarán en la Ordenanza Fiscal, respetando las normas de funcionamiento dictadas por el Ayuntamiento respecto a la utilización de estos elementos.

**Artículo 18.**—El concesionario del puesto tendrá que realizar, a su cargo y con la correspondiente licencia municipal de que se tendría que proveer, las obras e instalaciones necesarias para desarrollar en el puesto la actividad comercial a que se destine. Igualmente tendrá que proceder a la instalación de contadores para registro de los consumos de fluido eléctrico, agua y otros que realice, y satisfacer el importe de estos consumos a las compañías respectivas.

La construcción de paradas, mesas y otros elementos destinados a la expedición de artículos, irán a cargo de su titular, y se sujetará al modelo que haya aprobado o autorizado el Ayuntamiento.

**Artículo 19.**—Las personas físicas titulares de los puestos están obligados a ejercer personalmente en el mismo su actividad propia y regirlo personalmente; en todo caso podrán representarle su cónyuge o hijos, con conocimiento de la Dirección del Mercado.

Los concesionarios de los puestos podrán tener, a su órdenes, los empleados asalariados que necesiten para ejercer la venta, siempre que estén en posesión de la documentación laboral que les acredite debidamente como tales, y, en todo caso, con conocimiento previo de la Dirección del Mercado. Sin este requisito, se prohibirá la permanencia en el puesto, y se tramitará el correspondiente expediente sancionador según este Reglamento.

En caso que el titular sea una persona jurídica, la actividad debe llevarse a cabo por personas con dependencia directa de la misma, registradas siempre en el Ayuntamiento.

**Artículo 20.**—El Ayuntamiento establecerá con el informe favorable de la Asociación (si existiera), el calendario laboral, las vacaciones, el horario de venta al público y los horarios para los concesionarios de los puestos, siendo obligatorios los acuerdos que se adopten para todos los puestos.

**Artículo 21.**—Ningún puesto podrá permanecer cerrado más de lo que se establezca en el calendario laboral, salvo en el caso de que el Ayuntamiento hubiese autorizado el cierre a su titular, por un plazo que no excederá a un mes, motivado por causas de enfermedad, que será debidamente justificada, o por ausencia o vacaciones que serán razonadas. Potestativamente podrá ampliarse este plazo a solicitud del interesado.

**Artículo 22.**—El plazo máximo en que un puesto podrá permanecer cerrado, un mes, no quedará interrumpido por el hecho de abrir el puesto uno o más días, a fin de simular una apariencia de venta. A tal efecto, se considerará que hay simulación, cuando por la cantidad y clase de artículos destinados a la venta, pueda considerarse una venta normal.

**Artículo 23.**—En caso de haber de efectuar reformas o cambios de carácter general en relación a la distribución, régimen o utilización del Mercado, que afecten a los titulares del derecho de ocupación de los puestos, el Ayuntamiento proporcionará un puesto de características parecidas en el mismo recinto o en el que se habilite para mercado, y en caso de no ser posible, el Ayuntamiento indemnizará al concesionario.

**Artículo 24.**—De conformidad con lo que se establezca en los Pliegos de Cláusulas que servirán de base para la adjudicación de los puestos, los concesionarios de los mismos quedarán obligados a mantener en buen estado las instalaciones que utilicen, corriendo con los gastos que ello ocasione.



Si como consecuencia de la legislación hubiese que prestar nuevos servicios, se adaptaría la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios del Mercado de Abastos.

**Artículo 25.**—La concesión de puesto da derecho a la ocupación y a su utilización por parte de su titular, mientras sea mantenida en el Mercado la venta del artículo que tenga asignado y cumpla las obligaciones que señala la Ordenanza Fiscal y el Reglamento del Mercado, así como los acuerdos que emanen del propio Ayuntamiento.

**Artículo 26.**—El Ayuntamiento podrá revocar o dejar sin efecto las concesiones de puestos de acuerdo con las prescripciones reglamentarias establecidas, garantizando los derechos que asistan a los afectados.

En el supuesto de revocación habrán de dejarse libres los puestos, pudiendo la Corporación acordar y ejecutar, por sí misma, el lanzamiento, sin ningún derecho a indemnización.

**Artículo 27.**—Las concesiones de puestos quedarán sin efecto por incumplimiento de las condiciones a que estén subordinadas, ya sea legal o reglamentaria, o por aplicación del presente Reglamento.

Las concesiones de puestos deberán ser revocadas cuando se den circunstancias que, de haber existido en el momento de la petición, hubiesen justificado su denegación, y podrán serlo cuando se adoptasen nuevos criterios de apreciación.

En ninguno de los supuestos anteriores se producirá indemnización de daños y perjuicios a favor del titular de la licencia.

**Artículo 28.**—La Corporación conserva la facultad de iniciativa para cambiar las condiciones, modalidades y circunstancias de la prestación o desarrollo del servicio a causa de nuevas o mayores exigencias del interés público, según establezcan las disposiciones vigentes.

**Artículo 29.**—Cuando el titular de la concesión del puesto quiera cesar en la actividad, deberá avisar a la Dirección del Mercado, al menos con 30 días de antelación a aquél en que desea dejar o desalojar el puesto, debiendo entregarlo en perfecto estado, y bajo responsabilidad de daños y perjuicios en el supuesto de obrar en oposición a estas prescripciones.

*Adjudicación, subrogación y transmisión de derecho de ocupación de puestos:*

**Artículo 30.**—Clasificación de los puestos.

Los puestos se clasificarán en *puestos de ocupación definitiva*, comprendiendo aquellos cuya licencia haya de otorgarse a una persona determinada y se hayan adjudicado de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. Son *puestos de ocupación transitoria* aquellos que no tengan titular y se adjudican sin el procedimiento previsto y por un plazo que no exceda de 6 meses, en las condiciones que fije el Ayuntamiento, pudiendo prorrogarse mensualmente hasta que una de las partes considere procedente poner fin a tal situación. Están destinados estos puestos a la venta de productos de temporada o productos vendidos por hortelanos.

**Artículo 31.**—1. La adjudicación de los puestos se efectuará mediante licitación, conforme a lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y Capítulo IV, Título I del R.D. 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

2. Esta licencia de explotación se otorgará por el plazo que determine el Ayuntamiento.

3. En la licitación se determinarán, igualmente, los criterios de adjudicación que vendrán constituidos, fundamentalmente, por circunstancias que puedan mejorar el servicio del mercado.

4. El Ayuntamiento procederá a anunciar, mediante la publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación, el del Mercado de Abastos y en los medios de comunicación, en la forma establecida legalmente, la relación de puestos que estén vacantes, así como las bases y condiciones necesarias para su ocupación por los aspirantes, el importe a satisfacer al Ayuntamiento de una sola vez para obtener la licencia, y el plazo para formular la solicitud correspondiente.

**Artículo 32.**—1. A la solicitud se acompañarán los justificantes del cumplimiento de las condiciones exigidas.

2. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Ayuntamiento resolverá el otorgamiento de los derechos de ocupación, concediéndolos a los que se ajusten más a las bases y condiciones necesarias establecidas.

3. Todos los gastos que se originen por el otorgamiento de los derechos de ocupación son a cargo de los titulares.

**Artículo 33.**—1. Se reconoce, con carácter general, a todos los titulares de derechos de ocupación, la facultad de transmitirlos durante su vigencia. Realizada la transmisión, el cesionario poseerá los derechos que dimanen de la autorización y se habrá subrogado íntegramente en la posición del cedente.

2. El traspaso no autoriza el cambio de venta de artículos que tenga asignado el puesto traspasado, salvo que se adjudique a un colinadante que expeda mercancías distintas al cedente, siempre que no exceda del cupo señalado para esta mercancía.

3. El traspaso de un puesto permitirá al adquirente explotarlo por el tiempo que reste del concedido al referido puesto.

4. Los traspasos tienen que realizarse necesariamente por la totalidad de los metros que integran el puesto, que se considerará como unidad económica, sin que por ningún concepto pueda traspasarse fracciones de aquél.

**Artículo 34.**—Ya sea por la adjudicación directa del derecho de ocupación o por transmisión del titular de alguna de ellas, no podrá practicarse el control del funcionamiento de diversos puestos cuando ello suponga la práctica de actuaciones de monopolio o de sectores del comercio o de control de los precios de venta. En este caso será preceptivo el informe de la mayoría de los titulares (o de la Asociación).

**Artículo 35.**—Tanto el cedente como el cesionario del derecho de ocupación, con antelación a cualquier operación de cesión, solicitarán autorización al Ayuntamiento. Para ello firmarán una instancia conjunta de solicitud para poder realizar el mencionado traspaso, haciendo constar las causas que motivan la petición, la cantidad que estipulen en concepto de traspaso, y todas las circunstancias que consideren oportunas, aportando licencia, los recibos actualizados del último mes, de las tasas de ocupación y de la prestación de servicio.

**Artículo 36.**—1. Quienes obtengan un puesto mediante traspaso pagarán al Ayuntamiento la participación municipal, que será del 20%, de la cantidad total por la que se efectuó el traspaso y además las tasas que fija la Ordenanza Fiscal.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las cesiones que se señalan en el artículo 40, no devengarán pago alguno de derechos.

3. En caso de incumplimiento de lo señalado en el número 1 anterior, al tiempo de formalizarse el traspaso, quedará sin efecto la petición, y el Ayuntamiento seguirá considerando titular del puesto al cedente.

**Artículo 37.**—Una vez formalizado el traspaso, por acordarlo así la Corporación, no admitirá el Ayuntamiento reclamaciones de ninguna clase referentes al incumplimiento del pago entre las partes o de otras condiciones acordadas entre ambos, inhibiéndose, en todo caso, de mostrarse parte en litigios que por tal eventualidad pudiera surgir entre cedente y cesionario.

**Artículo 38.**—No se entenderá producida la transmisión hasta que ésta no se haya comunicado al Ayuntamiento. El cesionario dispondrá de un plazo no superior a un mes para justificar el pago de los derechos establecidos en la Ordenanza Fiscal sobre el traspaso y otros que corresponda a la Hacienda Pública.

Una vez justificados todos los requisitos mencionados, tendrá lugar la autorización formal de la cesión, que quedará consumada con la entrega, al nuevo titular, del título correspondiente. De no producirse tal justificación, quedará sin efecto el traspaso por incumplimiento de las condiciones a que esté subordinada.

**Artículo 39.**—Tendrán derecho a suceder al titular por fallecimiento, jubilación o incapacidad, a petición de parte y con el siguiente orden de prelación:

1. El cónyuge.
2. Los hijos.
3. Los ascendientes directos o descendientes de primer y segundo grado.

Dentro del mismo grado se dará preferencia al que justifique su colaboración en el causante titular en el puesto durante los dos últimos años al fallecimiento.

Para el caso de no existir ninguno de los previamente indicados o renuncia de ellos, será considerado vacante el puesto.



**Artículo 49** - Los problemas específicos del Mercado se tratarán por la Administración Municipal con las Asociaciones y con las personas no asociadas. A tal fin, cualquier notificación dirigida a los titulares de puestos se expone en el tablon de anuncios del mercado para su conocimiento general, durante un plazo de 10 días.

**Artículo 50** - Se constituirá una Comisión General del Mercado, que estará integrada por la Dirección del Mercado, quienes ostenten la representación de los vendedores y ella Concejalía del Área. La Comisión tendrá funciones de carácter consultivo, sus decisiones no serán vinculantes pero su informe será preceptivo en los siguientes supuestos:

- a) Relación de los diferentes artículos de venta en el mercado e incorporación de nuevos artículos a la misma.
- b) Aumento o disminución de puestos.
- c) Calendario laboral y horarios.
- d) Colaboración en el mantenimiento general de mercado.
- e) Colaboración en el cumplimiento de las normas vigentes y en la Comisión se reunirá, como mínimo, una vez cada trimestre, sin perjuicio de que lo haga a petición de un tercio de sus componentes.

**Artículo 51** - En el supuesto de que los vendedores quieran asumir y ejercer directamente alguno de los servicios del mercado, será obligatorio el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad establecidas en el Reglamento, o las que puedan establecerse en un futuro.

**Artículo 53** - Los titulares de las licencias de ocupación de los puestos del mercado, tendrán las siguientes obligaciones:

- 1. Todos los productos ostentarán una etiqueta o un rótulo en el que consten sus características.
- 2. La publicidad de los productos de venta no suscitará dudas sobre su contenido.
- 3. Los productos alimenticios envasados detallarán, por escrito y de forma visible, los ingredientes de que estén compuestos y los aditivos que contengan.

4. En el etiquetado de cada producto destinado a la alimentación deberá figurar su fecha de caducidad.

5. Los productos que deban expresarse envasados contendrán en sus etiquetas las correspondientes instrucciones de conservación, normas de utilización, si hace falta, y los datos de la empresa originaria del producto, al objeto de su identificación.

6. En cualquier caso, se tendrá en cuenta lo que dispone el Real Decreto 2058/1992, de 12 de agosto, en cuanto al etiquetado, la presentación y la publicidad de los productos alimenticios envasados, y disposiciones concordantes posteriores.

7. Exponer el precio de todas las variedades que tengan exposetas para su venta en una pizarra, fijando sobre la mercadería un cartel en el que conste el precio por kilo, docena o pieza. Los precios deberán ser visibles en todo momento.

8. Utilizar pesos, balanzas y medias correctoras y homologadas por la Consejería u Organismo correspondiente, y adaptados al sistema métrico decimal, facilitando y permitiendo, en todo caso, las comprobaciones previstas.

9. Efectuar las operaciones de peso y medición de cara al público y abstenerse, en todo caso, de pesar con balanzas de mano, por poder originar dudas tal sistema.

10. Situar en lugar visible una marca en la que constará el número del puesto y el artículo de venta autorizado, según las normas que establezca el Ayuntamiento.

**Artículo 40** - En los casos de cambio de titularidad por actos mortis-causa, el sucesor legítimo tendrá que solicitar al Ayuntamiento, dentro del plazo de un año de producida la defunción, el derecho a efectuar la transmisión del puesto a su favor, manifestando que no existe persona con mejor derecho. Comparará el título de ocupación a la solicitud, así como los recibos de las tasas fiscales de ocupación y prestación de servicios.

Transcurrido un año sin que se haya formalizado la petición, el interesado perderá todos los derechos sobre el puesto, que pasarán a poder del Ayuntamiento, quedando sin efecto la licencia en cuestión.

**Artículo 41** - De haberse transmitido el puesto mortis-causa por indiviso a dos o más personas, éstas, en el plazo de dos meses de terminada y comunicada al Ayuntamiento quien de entre ellos, ha de suceder en la titularidad del puesto, con la advertencia de que, de no hacerlo así, quedará sin efecto el derecho de ocupación.

**Artículo 42** - No podrán traspasar el derecho al puesto los parientes o tutores de titulares menores de edad o mayores incapaces, todos sin el consentimiento del Juzgado.

**Artículo 43** - Se podrá autorizar permutas de puestos entre comerciantes de un mismo mercado siempre que expendan iguales géneros.

**Artículo 44** - El Ayuntamiento podrá adjudicar, provisionalmente, puestos que estén desocupados, siempre a titulares del mismo mercado y que ejerzan idéntica actividad, hasta que sean licitados conforme señala este Reglamento.

**Artículo 45** - Los derechos de ocupación de puestos en el Mercado de Abastos se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Término del plazo por el que se otorgó.
- b) Renuncia expresa del titular.
- c) Causa sobrevenida de interés público, aun antes del término del plazo por el que se otorgó.
- d) Cesión del puesto a un tercero sin cumplir los requisitos prescritos en este Reglamento.
- e) Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para optar a la autorización, según el artículo 16.
- f) Permanecer cerrado el puesto para la venta por más de un mes, salvo causa justificada a criterio de la Corporación, o más de 30 días alternos durante tres meses.
- g) Grave incumplimiento de las disposiciones sanitarias o de las órdenes recibidas sobre limpieza o higiene de los puestos.
- h) Falta de pago de las tasas e impuestos, por más de tres meses, correspondientes a las Ordenanzas Fiscales.
- i) Subarranque del puesto. Se entiende que existe cuando, con ausencia del titular, aparece al frente del puesto persona distinta de aquel que no esté autorizado por el Ayuntamiento.
- j) Disolución de la sociedad titular del puesto.
- k) Fallecimiento del titular, salvo lo dispuesto para este supuesto en el Reglamento.
- m) Grave incorrección comercial.

**Artículo 46** - La Administración Municipal podrá en todo caso acordar y ejecutar por sí el lanzamiento en vía administrativa.

**Comunicación, participación y asociaciones de los titulares de los puestos:**

**Artículo 47** - Los titulares de los puestos del Mercado podrán constituirse en Asociaciones, fuese cual fuese la dedicación de los mismos, elaborando para ello los Estatutos necesarios para su funcionamiento, que no podrá entrar nunca en contradicción con este Reglamento o cualquier norma vigente, en cuanto a su contenido se refiere.

**Artículo 48** - Estas Asociaciones colaborarán con el Ayuntamiento en la buena marcha de los servicios del Mercado, actuando como veedores de las inquietudes de sus asociados y defendiendo sus intereses.



11. Abstenerse de vender, al por mayor, en el interior del recinto del mercado.

12. Los vendedores de pescado y los de fruta y verduras, deberán conservar el albarán que justifique su compra en los mercados al por mayor existentes, en el que el mayorista habrá de consignar el nombre del comprador, el tipo de artículo vendido, el precio, la unidad de medida y la fecha.

13. Los vendedores están obligados a exhibir a la Dirección del Mercado, siempre que lo solicite, la cantidad de artículos y comestibles que estén destinados a la venta, sin que puedan negarse a una inspección o a una resolución de incautación de éstos, en el caso de que se consideren perjudiciales o nocivos para la salud, después de examen y de la emisión del correspondiente dictamen del Inspector de Sanidad competente.

14. Abstenerse totalmente de utilizar las cámaras frigoríficas o almacenes para depositar género de venta, mercancías u otros objetos ajenos al propio mercado. No obstante, podrá llevarse a cabo una actuación que se oponga a la anterior prohibición mediante la correspondiente autorización del Ayuntamiento.

15. Mantener la estricta limpieza del puesto y su entorno.

16. Abstenerse totalmente de vocear la naturaleza y el precio de la mercancía, a los compradores que se encuentren en el recinto del mercado o que deambulen por delante del puesto, así como, tanto ellos como sus dependientes, de situarse fuera del recinto del puesto que ocupen, si con ello obstruyen el paso.

17. Abstenerse de utilizar carretones en el interior del mercado, salvo el caso de que se solicite y obtenga autorización de la Dirección del Mercado, para lo cual establecerán los horarios pertinentes.

18. Utilizar las cámaras frigoríficas para la conservación de sus artículos, respetando en todo momento las normas de uso de las mismas, dictadas al efecto.

19. Vestir de forma idónea, decorosa e higiénica.

20. Entregar a la Dirección del Mercado comunicación del domicilio habitual y la relación siempre actualizada del personal dependiente del titular, así como los cambios que se realicen.

21. No realizar en los puestos modificación alguna de los mismos, sin autorización del Ayuntamiento.

22. Hacerse cargo del coste económico de la instalación de anuarios, estanterías e instalaciones similares en los puestos, solicitando permiso al Ayuntamiento, en todo caso, y sujetándose a los modelos aprobados u ordenados por éste, si existiesen.

**Artículo 54.**—Queda prohibido a los titulares de los puestos la realización de las siguientes actividades:

a) Venta fraudulenta en la calidad, composición, elaboración, peso, medida u origen de cualquier clase de producto alimenticio.

b) Utilización de envases o paquetes de medidas y características que supongan o puedan suponer un fraude en el peso del producto de venta.

c) Negativa de los titulares de los puestos, o de quienes le sustituyesen, a proporcionar datos a los funcionarios municipales, en cumplimiento de su deber de información.

d) El ejercicio, como vendedor, de toda persona que padezca alguna enfermedad contagiosa.

e) Usar o tener depositados sobre el mostrador, envases o utensilios de cualquier especie que puedan causar mal efecto al público.

f) Utilizar para envolver los alimentos papel que no sea nuevo, limpio y de condiciones higiénico-sanitarias óptimas.

g) Tener recipientes para depositar en ellos aguas sucias o residuales, que deberán evacuarse mediante conductos del mercado, destinados a tales fines.

h) Efectuar el saldo de carne dentro del local de la cámara frigorífica.

i) Retirar del mercado público los sobrantes del pescado, volatería y caza en canal destinados a la venta.

**Artículo 55.**—La Policía Local prestará servicio de vigilancia en el Mercado. Dado que se trata de un servicio donde concurre numeroso público, esta vigilancia tenderá, en la medida de lo posible y que permita la situación del servicio, a adquirir carácter permanente.

El aludido servicio tendrá como finalidad mantener el orden dentro del recinto, así como cualquier otra función inherente a su cargo. Verán por el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento y demás disposiciones en materia de abastos y defensa del consumidor.

Las partes o denuncias que formulen los servicios anteriores en relación con el funcionamiento del Mercado se extenderán por duplicado, un ejemplar de los cuales se remitirá a la Dirección del mismo, y otra a la Jefatura de Policía Local.

La Policía Local auxiliará al personal del mercado para un exacto cumplimiento de este Reglamento y de cualquier norma emanada de la superioridad que le afecte.

**Artículo 57.**—Corresponde a la Administración Municipal la corrección de las infracciones que se cometan por incumplimiento de las normas contenidas en este Reglamento, sin perjuicio de las correspondientes a la inobservancia de los preceptos en vigor sobre el comercio de los artículos anteriores.

**Artículo 58.**—1. En referencia a las fallas y sanciones se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

2. Los expedientes sancionadores se tramitarán con arreglo a lo establecido en el R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento de la Potestad Sancionadora.

Y para que conste y surta efectos, firma la presente, visado por el Sr. Alcalde, en Andújar, a 31 de julio de 2001.—El Alcalde-Presidente (firma ilegible).—La Secretaria accidental, ANA HERRERA CÁRDENAS.

— 7996

Ayuntamiento de Santiago-Pontones (Jaén).

Edicto.

De conformidad con los artículos 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 20,3 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto Municipal de 2001, adoptado en sesión celebrada el día 27 de julio de 2001, queda éste definitivamente aprobado, con el siguiente resumen por capítulos:

Ingresos		
Capítulo	Denominación	Pesetas
1	Impuestos directos	59.819.830
2	Impuestos indirectos	8.950.000
3	Tasas y otros ingresos	43.886.420
4	Transferencias corrientes	109.518.121
5	Ingresos patrimoniales	6.421.455
6	Enajenación de inversiones reales	100
7	Transferencias de capital	130.153.374
8	Activos financieros	500.000
9	Pasivos financieros	42.810.593
	Total ingresos	402.059.893
Gastos		
Capítulo	Denominación	Pesetas
1	Gastos de personal	109.247.255
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	74.013.536
3	Gastos financieros	10.065.229
4	Transferencias corrientes	14.621.675
6	Inversiones reales	172.963.667
7	Transferencias de capital	0
8	Activos financieros	200
9	Pasivos financieros	21.148.331
	Total gastos	402.059.893

Asimismo, la plantilla de personal funcionario y laboral para el presente ejercicio, está integrada por: